

**N° 7.300 Fecha: 11-II-2005**

La Contraloría Regional de Coquimbo ha remitido a esta Contraloría General una consulta del Director Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, respecto de la procedencia de aplicar las disposiciones de Ley N° 19.862, a aquellas personas o entidades a las cuales ese fondo les encomienda la ejecución de los programas y proyectos que financia dicho servicio.

Requerido su informe, el Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social ha manifestado, en síntesis, que ese organismo está obligado a inscribir en los registros que contempla la citada ley, a todas las personas jurídicas que reciban financiamiento de dicho fondo para la ejecución de los programas o proyectos que en conformidad con Ley N° 18.989 a éste le corresponde desarrollar.

En relación con la materia, cabe señalar, en primer término, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° de la referida Ley N° 19.862, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, tienen la obligación de llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos.

Enseguida, es dable considerar que el traspaso de recursos públicos o la concesión de franquicias tributarias a dichas entidades sólo es procedente si ellas se encuentran inscritas en el registro correspondiente, según lo establecido en el artículo 6°, inciso primero, del texto legal aludido y en el artículo 7° de su reglamento, aprobado por Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

También es útil tener presente que de acuerdo con lo manifestado por esta Contraloría General en su Dictamen N° 47.557, de 2004, la expresión "transferencia" que emplea el artículo 2° del texto legal en comento -norma que ha sido reproducida en el artículo 3° de su reglamento-, comprende, para los efectos de la regulación que establece, la entrega de recursos que se efectúan a personas jurídicas, a título de subvenciones o subsidios, para el financiamiento de las acciones destinadas a cumplir los fines que indica, y en las cuales no existe una contraprestación en bienes o servicios, que deban efectuar tales entes en beneficio del organismo público que transfiere los fondos respectivos.

Cabe tener en cuenta que en el mismo pronunciamiento se ha dejado establecido que esta normativa no considera la inscripción en el registro de las personas naturales que reciben subvenciones o subsidios del Estado.

También en esa jurisprudencia se ha señalado que cuando los servicios públicos efectúan desembolsos en cumplimiento de compromisos contraídos en razón de contratos de suministro o de adquisición de bienes y de convenios de prestación de servicios que hubieren celebrado, no están obligados a inscribir a las personas jurídicas receptoras de esos fondos en el citado registro.

Precisado lo anterior, es dable considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Ley N° 18.989, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social tiene la finalidad de financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social.

Asimismo, su artículo 9°, dispone que para el cumplimiento de sus objetivos el Fondo de Solidaridad e Inversión Social puede financiar actividades cuyas finalidades sean contribuir a la erradicación de la extrema pobreza y el desempleo, como asimismo diseñar y ejecutar programas y proyectos eficientes para solucionar los problemas de pobreza, pudiendo, en conformidad con el inciso primero de su artículo 10°, "entregar la realización de sus actividades mediante convenios con los sectores público o privado".

Como es dable apreciar, ese servicio se encuentra facultado por la ley para encomendar las acciones que son propias de sus funciones a los organismos públicos y entidades del sector privado, aportando a éstos los recursos necesarios para su financiamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad que tienen estos traspasos de recursos, queda excluida toda posibilidad de entender que tales financiamientos que se proporcionan a los organismos y entidades ejecutoras de los programas y proyectos encomendados por ese

servicio, correspondan a "desembolsos efectuados en cumplimiento de compromisos contraídos en razón de contratos de suministro o de adquisición de bienes y en los convenios de prestación de servicios que hubieren celebrado".

En este sentido, es preciso destacar que el presupuesto del Fondo de Solidaridad e Inversión Social contempla diversas transferencias destinadas al financiamiento de programas y proyectos destinados a contribuir a la erradicación de la pobreza, aportes que, dada su naturaleza, quedan comprendidos entre las ayudas financieras que contempla el indicado artículo 2° de Ley N° 19.862.

En estas condiciones, es dable concluir que la entrega de los recursos que efectúa esa repartición, para el financiamiento de programas y proyectos destinados a contribuir a la erradicación de la pobreza, en los términos expuestos, configura una "transferencia de recursos públicos" que se encuentra sujeta a Ley N° 19.862.

Atendido lo expuesto, esta Contraloría General cumple con manifestar que las disposiciones de Ley N° 19.862, son aplicables a los financiamientos que efectúe el Fondo de Solidaridad e Inversión Social para el desarrollo de los diversos programas y proyectos que ese servicio encomienda a organismos del sector público y a entidades del sector privado en conformidad con lo dispuesto en Ley N° 18.989.

En consecuencia, los traspasos de los recursos respectivos, sólo podrán cursarse a las entidades correspondientes, una vez que éstas se encuentren debidamente inscritas en los registros que señala Ley N° 19.862.